



Facturación Electrónica 2011

Servicios en internet:

- Aprobación de series y folios.
- Verificación de comprobantes impresos con código de barras bidimensional.
- Consulta, recuperación, cancelación y verificación de (CFDI).



Servicio de Declaraciones y Pagos

- Nueva versión para el 2011.
- Quiénes están obligados a utilizar el servicio.
- Tips para el pago con línea de captura vía internet.
- Tips para el pago con Línea de Captura en Ventanilla Bancaria.



- Descargue e instale el programa Declaración anual de personas morales (DEM) 2011.
- Información y documentos necesarios.
- Principales cambios del (DEM) 2011.



Decretos fiscales



- Pagos por servicios educativos.
- Para las zonas afectadas del los Estados de:
 - Sonora
 - Sinaloa
 - Tamaulipas

CONTENIDO

EDITORIAL

FISCO AVISOS

- ❖ Factura electrónica.
- ❖ Certificado de sello digital para expedir Comprobantes Fiscales Digitales (CFD).
- ❖ Servicio de declaraciones y pagos.
 - Nueva versión del servicio de Declaraciones y Pagos para el ejercicio 2011.
 - Quienes están obligados a utilizar el servicio de Declaraciones y Pagos.
 - Tips para el pago con línea de Captura vía internet.
 - Tips para el pago con línea de Captura en ventanilla bancaria.
 - Qué ventajas tiene si utiliza el servicio de Declaraciones y pagos.
- ❖ Declaraciones informativas 2010.
 - Software de declaraciones informativas.
 - Qué declaraciones informativas deben presentar las personas morales con fines no lucrativos.
 - Declaraciones informativas complementarias.
 - Principales cambios en la "Declaración Informativa Múltiple" (DIM) 2011, respecto a la de 2010.
 - Declaraciones con clientes y proveedores.
 - Principales inconsistencias de las declaraciones informativas y cómo evitarlas.
 - Declaraciones informativas que los contribuyentes deben presentar según su actividad.

En el **SAT** estamos comprometidos con la transparencia



- ❖ Declaración anual personas morales 2010.
 - Descargue e instale el programa.
 - Información necesaria para presentar la declaración anual 2010.
 - Principales cambios del "Documentos Electrónicos Múltiples DEM" 2011. Versión 1.5.2.
- ❖ Inscripción, reinscripción y actualización al padrón de importadores.
- ❖ Centros cambiarios y transmisores de dinero.
- ❖ Nuevos horarios de atención al público en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente (ALSC).
- ❖ Monto para ser considerado como grande contribuyente.
- ❖ Declaración anual personas físicas 2010.
- ❖ Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal por Internet

PLANTEAMIENTOS

- ❖ Estímulo a las donatarias autorizadas en la determinación del impuesto sobre la renta (ISR) en el ejercicio 2010.
- ❖ Facturas impresas, cambio de domicilio por cambio de nomenclatura.
- ❖ Información anual del impuesto al valor agregado (IVA).
- ❖ Contrataciones con la Federación y entidades federativas (opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales).
- ❖ Representación impresa de un Comprobantes Fiscales Digital (CFD).
- ❖ Pagos provisionales respecto al Decreto del Huracán Alex.

PUBLICACIONES

- ❖ Anteproyecto de la cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea fiscal para 2010 y su anexo 1-A, 7, 16 16-A.
- ❖ Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.
- ❖ Decreto que otorga beneficios fiscales a las zonas afectadas del Estado Sinaloa.
- ❖ Decreto que otorga beneficios fiscales a las zonas afectadas del Estado Sonora.
- ❖ Decreto que otorga beneficios fiscales a las zonas afectadas del Estado Tamaulipas.

La implantación de nuevos horarios de atención, permitirá que se cumplan con los objetivos de atención de calidad y así aminorar las cargas fiscales hacia los contribuyentes.

No obstante, con esta serie de estrategias que se implementaron, le hacemos una cordial invitación a participar con sus aportaciones, conocimientos, comentarios, opiniones y temas que desean se publiquen en su boletín SINDI.

Recuerde que estas aportaciones son de suma importancia para nosotros ya que muchos de ellos sirven como base para aclarar precisar y difundir disposiciones que día a día se emiten.

EDITORIAL

Ante el panorama del país, la política fiscal deberá dar continuidad al proceso de simplificación impositiva, con la ayuda de las herramientas que han sido incorporadas recientemente, generar mayor eficiencia recaudatoria que permita fortalecer los ingresos tributarios, al tiempo que reduzca la carga administrativa para los contribuyentes.

Las herramientas electrónicas son de suma importancia y ayudan a facilitar el proceso de cumplimiento de sus obligaciones a los contribuyentes, el programa “Documentos Electrónicos Múltiples (DEM)” para personas morales, las aplicaciones para la facturación electrónica así como el Servicio de Declaraciones y Pagos son algunas de las herramientas que están a su disposición para lograr este objetivo.

FISCO AVISOS

Facturación Electrónica 2011

Se encuentran en el portal de internet del SAT los servicios para:

- *Aprobación de series y folios y verificación de comprobantes fiscales impresos con código de barras bidimensional*, así como los servicios de *consulta, recuperación, cancelación y verificación de CFDI*.
- Datos de Proveedores Autorizados de Certificación (PAC), mismos que incluyen el acceso a las respectivas aplicaciones gratuitas que estos ofrecen.

Los servicios están disponibles dentro del apartado "Información y servicios", sección "Comprobantes fiscales", así como en la Oficina virtual.

Ligas de acceso a dichos servicios y a sus manuales.

- **Aprobación de series y folios para comprobantes fiscales impresos con CBB/Servicio de verificación para comprobantes impresos.**

Acceso

- **Servicio de consulta, recuperación y cancelación de CFDI.**

Acceso

- **Servicio de verificación de CFDI.**

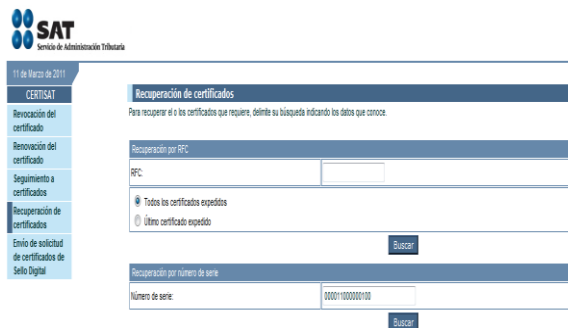
Acceso

- **Consulta de información de Proveedores Autorizados de Certificación**

Acceso

Certificado de sello digital para expedir Comprobantes Fiscales Digitales (CFD)

Es importante considerar que el número y certificado de sello digital que se debe utilizar en la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) por medios propios, es el que se ocupó para solicitar los folios de los comprobantes mismo que se puede recuperar en el portal de internet del SAT mediante la aplicación CertiSAT.



The screenshot shows the CertiSAT web application interface. At the top, there is a navigation menu with options like 'Renovación del certificado', 'Seguimiento a certificados', and 'Recuperación de certificados'. The main content area is titled 'Recuperación de certificados' and contains two sections: 'Recuperación por RFC' and 'Recuperación por número de serie'. Each section has a search field and a 'Buscar' button. The 'Recuperación por RFC' section has a radio button for 'Todos los certificados expedidos' and another for 'Último certificado expedido'. The 'Recuperación por número de serie' section has a search field with the value '0000100000100' and a 'Buscar' button.

Se han presentado casos en que los CFD expedidos por medios propios contienen el certificado o el número de certificado de la firma electrónica avanzada, en lugar del certificado de sello digital, lo cual genera que al verificar los comprobantes en la página del SAT el certificado no está autorizado.

Servicio de Declaraciones y Pagos

Nueva versión del Servicio de Declaraciones y Pagos para el ejercicio 2011

A partir del 28 de enero del 2011, en el portal de internet del SAT está a su disposición la versión que permite presentar las declaraciones de pagos provisionales y definitivos correspondientes al ejercicio del 2011.

Quiénes están obligados a utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos

El Servicio de Declaraciones y Pagos inició en 2009 para efectuar los pagos provisionales y definitivos de los siguientes contribuyentes:

- A partir de mayo de 2009, para presentar los pagos correspondientes al mes de abril y subsecuentes de:
 - Los contribuyentes del sector financiero.
 - Sociedades mercantiles controladoras y controladas.
 - Personas morales del Título II de la Ley del ISR, que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones ingresos acumulables iguales o superiores a 500 millones de pesos.
- A partir de noviembre de 2009, para presentar los pagos correspondientes al mes de octubre y subsecuentes de:
 - El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Federación y la Administración Pública Centralizada, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - Los organismos constitucionalmente autónomos.
 - Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

- A partir de febrero de 2011 los contribuyentes que sean sujetos del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), deben utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos para presentar los pagos provisionales y definitivos correspondientes al mes de enero del 2011 y subsecuentes

Quedan exceptuados quienes tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS) previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los contribuyentes sujetos al IEPS que deban enterar el IEPS ante las Entidades Federativas por la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la ley que regula dicho impuesto, en términos del Anexo 17 de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, no utilizarán este servicio por este concepto, debiendo utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos por los demás impuestos que deba pagar.

Tips para el pago con Línea de Captura vía internet

Cuando se utiliza el Servicio de Declaraciones y Pagos, el pago de impuestos federales se realiza exclusivamente en las instituciones de crédito autorizadas (bancos), a través del servicio bancario de depósito referenciado.

Para efectuarlo es indispensable el **acuse de recibo** de la declaración presentada mediante el Servicio de Declaraciones y Pagos que se encuentra en el portal de internet del SAT, ya que en éste se indica la **línea de captura** y el **importe total a pagar**.

Las personas morales deben efectuar el pago por internet, mediante transferencia electrónica de fondos desde el portal de su Banco, digitando los datos de la **Línea de Captura** y el **importe total a pagar**.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos superiores a \$2,160,130.00, también deben presentar el pago a través de internet, mediante transferencia electrónica de fondos desde el portal de su banco, digitando los datos de la **línea de captura** y el **importe total a pagar**.

Las personas físicas que no se encuentren en el supuesto anterior, podrán efectuar el pago con la **línea de captura** y el **importe total a pagar** en la ventanilla bancaria.

El banco entrega el **Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales** como comprobante del pago; confirme que esté impresa la **línea de captura** y el **importe pagado** y consérvelo.

Para cualquier duda sobre cómo realizar el pago por internet, comuníquese con su ejecutivo de cuenta o bien, al centro de atención telefónica de su banco, para recibir la orientación necesaria.

Verifique en el Acuse de Recibo la **fecha de vigencia** de la **línea de captura**, para realizar el pago. **Si ya se venció** es necesario que presente una declaración complementaria para obtener una nueva línea de captura vigente.

A continuación se señalan los principales mensajes de error que se podrían presentar al realizar el pago por internet, así como las acciones a seguir:

No.	Mensaje de error	Acción para solventar el error
1	<ul style="list-style-type: none"> • Verifique los primeros 2 dígitos de su Línea de Captura, éstos deben ser 01. • La Línea de Captura debe iniciar con 01. • Línea de Captura incorrecta, debe iniciar con 01. • verificar Línea de Captura, tipo de pago inválido. 	Revise que la Línea de Captura inicie con 01.
2	<ul style="list-style-type: none"> • Caracteres inválidos en Línea de Captura. • Su Línea de Captura contiene caracteres diferentes a letras y números. • La Línea de Captura contiene caracteres especiales, diferentes a letras y números. • Este campo no acepta Ñ ni caracteres especiales. 	Verifique que los datos capturados de la Línea de Captura no contengan caracteres especiales, como por ejemplo: ! " # \$ % & / () = ? ; Ñ
3	<ul style="list-style-type: none"> • Línea de Captura vencida, verifique fecha de vencimiento. • La vigencia debe ser mayor a la fecha actual. • Línea de Captura vencida. • Verificar Línea de Captura. Fecha límite de pago vencida. 	Verifique que la Fecha de vigencia de la Línea de Captura no sea menor a la fecha en que se pretende realizar el pago. Revise el horario de atención del portal bancario, si éste concluyó, el Banco validará el pago con la fecha del día hábil siguiente, por lo que se debe verificar conforme al párrafo anterior.
4	<ul style="list-style-type: none"> • Verifique el importe a pagar / Verifique la Línea de Captura, los últimos 2 dígitos son inválidos. • Error en el dígito verificador de importe. • Importe no coincide con el de la Línea de Captura. • Verificar Línea de Captura, importe incorrecto. 	Verifique que el dato capturado en el Importe total a pagar sea el correcto. Revise que los datos del Importe total a pagar y de la Línea de Captura estén capturados correctamente.
5	<ul style="list-style-type: none"> • El importe no puede ser cero. • Importe debe ser mayor a cero. • El importe debe de ser mayor a 0. • Verificar no se aceptan pagos en 0. 	Verifique que el dato capturado en el Importe total a pagar sea mayor a cero.
6	<ul style="list-style-type: none"> • Verifique tipo de validación. • Caracter No. 18 inválido en Línea de Captura, favor de rectificar. • Verifique la Línea de Captura, contiene error en el tipo de validación. • Verificar Línea de Captura: Tipo de validación incorrecto. 	Verifique que los datos del Importe total a pagar y de la Línea de Captura estén capturados correctamente.
7	<ul style="list-style-type: none"> • Verifique la Línea de Captura, los últimos 2 dígitos son inválidos. • Error en el dígito global. • Dígito verificador de la Línea de Captura no válido. • Verificar: Dígitos globales incorrectos. • Dígito verificador de la referencia no válido. 	Verifique que los 20 caracteres de la Línea de Captura estén capturados correctamente. No deje espacios en blanco. Revise si no se capturó un número en lugar de una letra o a la inversa, por ejemplo: 0 por la letra O 1 por la letra I 1 por la letra J 3 por la letra E 4 por la letra A 5 por la letra S 8 por la letra B
8	<ul style="list-style-type: none"> • Pago duplicado, verifique movimientos del día. • Línea ya pagada. • Línea de Captura está duplicada. • Verificar: Ya existe un pago para esta Línea de Captura. • Línea de Captura ya operada y aceptada, verifica. 	Verifique si con anterioridad se efectuó el pago de la misma Línea de Captura. Este mensaje se origina cuando se intenta pagar más de una vez la misma Línea de Captura, en el mismo Banco y en la misma fecha.
9	<ul style="list-style-type: none"> • La Línea de Captura debe ser de 20 caracteres. • Error en longitud de Línea de Captura. • Línea de Captura contiene más de 20 caracteres. / Longitud de la Línea de Captura menor a la permitida. / La Línea de Captura debe contener 20 posiciones. • Verificar longitud de la Línea de Captura. • La referencia no está en la longitud mínima o máxima, verificar. 	Verifique que los 20 caracteres de la Línea de Captura estén capturados correctamente. No deje espacios en blanco. Revise si no se capturó un número en lugar de una letra o a la inversa, por ejemplo: 0 por la letra O 1 por la letra I 1 por la letra J 3 por la letra E 4 por la letra A 5 por la letra S 8 por la letra B

Tips para el pago con línea de captura en ventanilla bancaria

El pago de impuestos federales se realiza exclusivamente en las instituciones de crédito autorizadas (bancos), a través del servicio bancario de *depósito referenciado*.

Para efectuarlo, es indispensable el **acuse de recibo** de la declaración presentada mediante el Servicio de Declaraciones y Pagos que se encuentra en el portal de internet del SAT, ya que en éste se indica la **línea de captura** con el **importe total a pagar**.

Las personas físicas que no están obligadas a pagar mediante transferencia electrónica de fondos, pueden efectuar el pago en la ventanilla bancaria, mediante efectivo o con cheque personal del mismo banco en el cual se realiza el pago, presentando el **acuse de recibo** de la declaración para que el cajero vea y digite los datos de la **línea de captura** y el **importe total a pagar**.

El banco entrega el **Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales** como comprobante del pago; confirme que esté impresa la **línea de captura** y el **importe pagado** y consérvelo.

A continuación se señalan las posibles problemáticas que se podrían presentar al realizar el pago en la Ventanilla Bancaria, así como las acciones a seguir:

Evento	Acción
El pago se rechaza porque el cajero captura erróneamente algún dato de la Línea de Captura y/o del Importe total pagar .	Revise y solicite al cajero que corrija los datos, capturándolos sin dejar espacios en blanco. Verifique si el cajero capturó un número en lugar de una letra o a la inversa, por ejemplo: 0 por la letra O 1 por la letra I 1 por la letra J 3 por la letra E 4 por la letra A 5 por la letra S 8 por la letra B
El pago se rechaza porque intenta pagar una Línea de Captura en una fecha posterior a la fecha de vigencia.	Verifique en el Acuse de Recibo la Fecha de vigencia de la Línea de Captura y si es menor a la fecha en que se presenta el pago, es necesario que presente una declaración complementaria de Modificación de Obligaciones en el Portal del SAT, para obtener una nueva Línea de Captura vigente.
El pago se rechaza porque intenta pagar la Línea de Captura en más de una ocasión y en el mismo Banco.	Verifique si el pago fue realizado con anterioridad , antes de pagarlo nuevamente.
El pago se rechaza porque intenta pagar una Línea de Captura en la Ventanilla Bancaria, estando obligado a pagar a través de Internet.	Efectúe el pago de la Línea de Captura a través de Internet, dado que se encuentra obligado ¹ a utilizar este medio de presentación.
El pago se rechaza porque intenta pagar un importe diferente al señalado en el Importe total a pagar .	Revise el Importe total a pagar de su Línea de Captura que se encuentra impreso en el Acuse de Recibo de la declaración presentada.
Extravió el Acuse de Recibo de la declaración con la Línea de Captura .	Ingrese al Portal del SAT y reimprima el Acuse de Recibo de la declaración de que se trate.

Qué ventajas tiene si utiliza el servicio de Declaraciones y Pagos

Ya no tiene que hacer cálculos de impuestos, ya que este servicio los calcula automáticamente.

Permite eliminar las siguientes obligaciones:

- Presentar avisos en ceros.
- Presentar declaraciones de corrección de datos.
- Presentar avisos de compensación.

Declaraciones Informativas 2010

Declaraciones informativas anuales

Presente sus declaraciones informativas a más tardar el 15 de febrero de 2011 con el programa DIM (Declaración Informativa Múltiple), descárguelo desde el Portal de internet del SAT y capture su información.

• Cuando se hagan capturas hasta por 1,000 registros, el archivo debe enviarse por internet, utilizando su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) o su Firma Electrónica Avanzada (Fie) vigente.

• Para más de 1,000 registros, acuda a los módulos de Servicios Tributarios con su información en una unidad de memoria extraíble (usb) o en disco compacto, los que serán devueltos después de realizar las validaciones respectivas.

Para más información llame a **INFOSAT**:
01 800 46 36 728 (en México)
1 877 44 88 728 (desde Estados Unidos y Canadá).

O utilice nuestras redes sociales:
twitter.com/satmx
[youtube.com/satmx](https://www.youtube.com/satmx)

El cumplimiento oportuno y correcto de esta obligación, además de evitarle contratiempos, permite agilizar el proceso de devolución del impuesto sobre la renta a sus empleados al presentar la Declaración Anual.

Cumplir nos beneficia a todos

sat.gob.mx

El SAT en su portal de internet, en la sección Información y servicios, apartado Software, encontrará las versiones 2011, entre otras, de las siguientes aplicaciones:

- **Declaración Informativa Múltiple (DIM)**
- **Declaraciones Informativas en Medios Magnéticos (DIMM)**
- **Declaración anual de Personas Morales (DEM)**
- **Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) 2010 Completa**
- **Listado de conceptos del impuesto empresarial a tasa única, (LIETU)**
- **Declaración Informativa del Formulario 35**
- **Declaración informativa de aprovechamientos por el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior. Recintos fiscalizados Registro 15**
- **Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo 86-A**
- **Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE)**
- **GDEF Declaración Informativa de las Entidades Federativas por la Recaudación de IEPS por Venta Final de Gasolinas y Diesel.**

Qué declaraciones informativas deben presentar las personas morales con fines no lucrativos

- Deben presentar a más tardar el 15 de febrero de 2011, mediante el Programa “Declaración Informativa Múltiple” (DIM), las siguientes declaraciones informativas:
 - Del subsidio para el empleo entregado a sus trabajadores durante el 2010.
 - De pagos efectuados por sueldos y salarios durante el 2010.
 - De pagos realizados a personas residentes en el extranjero durante el 2010.
 - De las demás personas a quienes les hubieran efectuado pagos y retenciones del impuesto sobre la renta (ISR) y, en su caso del impuesto al valor agregado (IVA) durante el 2010.
 - De las personas a las que les hayan otorgado donativos deducibles del ISR durante el 2010.
 - De las inversiones que hayan realizado o que mantengan durante el 2010 en territorios con regímenes fiscales preferentes.
- También deben presentar información de las operaciones realizadas con sus clientes y proveedores durante el 2010, mediante el programa “Declaración Informativa por Medios Magnéticos” (DIMM)
- En su caso, deben presentar a través del programa “Documentos Electrónicos Múltiples” (DEM), mediante el formato electrónico 21, la información sobre la determinación del remanente distribuible y la proporción que de dicho remanente corresponda a cada integrante.

Declaraciones complementarias

Cuando se presenten declaraciones complementarias, se debe indicar el número de operación o folio asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa. Sólo se deben acompañar el o los anexos que se complementan y en los mismos incluir la información que se corrige y la que no se modificó, así como los datos generales del declarante y el resumen global del anexo.

Principales cambios en la Declaración Informativa Múltiple (DIM) 2011, respecto a la de 2010

La DIM 2011 versión 3.3.7, en relación con la DIM 2010 versión 3.3.5, no generó cambios en su estructura e información solicitada en el programa.

Únicamente, el Anexo 8 **Información sobre el impuesto al valor agregado**, de la forma oficial 30 “Declaración Informativa Múltiple” (DIM) contenida en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, se deroga con la finalidad de no presentarlo para los ejercicios 2010 en adelante.

Informativas

Declaración de operaciones con clientes y proveedores

Las personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales, así como las del régimen Intermedio, por el ejercicio fiscal de 2010, deben proporcionar a través de medios magnéticos la información de las operaciones realizadas con sus clientes y proveedores a más tardar el 15 de febrero de 2011 ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, utilizando para ello el programa “Declaraciones Informativas en Medios Magnéticos” (DIMM) que se obtiene en el portal del SAT en internet en el menú Información y servicios, submenú Software.

La información de clientes y proveedores que se debe presentar es aquella cuyo monto anual sea igual o superior a 50,000 pesos.

Por el 2010 se tendrá por presentada la declaración informativa de clientes y proveedores cuando los contribuyentes hayan presentado la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) por todo el año citado.

Principales inconsistencias de las declaraciones informativas y cómo evitarlas

Para evitar errores en las declaraciones informativas que inciden en el retraso o rechazo de la devolución de los saldos a favor del ISR determinados por las personas físicas en su Declaración Anual, a continuación le damos a conocer las principales inconsistencias detectadas en dichas declaraciones informativas, así como la manera de evitarlas:

Inconsistencias	Cómo evitarlas
Presentación de declaraciones informativas fuera del plazo.	Las declaraciones informativas de pagos por salarios y conceptos asimilados, y otras retenciones del ISR, IVA e IEPS correspondientes a 2010 se deben presentar a más tardar el 15 de febrero de 2011.
El RFC del retenedor es incorrecto cuando la declaración se presenta en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente (en unidad de memoria extraíble USB o en CD cuando hayan sido capturados más de 1000 registros).	El RFC del retenedor debe coincidir con el que tiene registrado ante el SAT y con el que contienen las constancias que entrega a cada uno de los trabajadores o a las demás personas a las que les realiza pagos y les efectúa la retención correspondiente.
El retenedor presenta varias declaraciones informativas en donde relaciona por segmento a sus empleados.	Aplicar lo previsto en la regla II.2.14.4. de la Resolución Miscelánea. En declaraciones complementarias de la DIM se debe indicar el número de operación asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa, y acompañar sólo el (los) Anexo(s) que se modifica(n), y contener tanto la información que se corrige como la que no se modificó.
Las entidades paraestatales o empresas que tienen sucursales u otros establecimientos, en ocasiones presentan la declaración informativa por cada oficina, sucursal o establecimiento.	Se debe presentar de manera global la declaración informativa ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal que tenga registrado ante el SAT. No se debe presentar por cada sucursal o establecimiento.
Se omite acumular la totalidad de los ingresos en el mismo anexo, por ejemplo, indemnizaciones, jubilaciones, ingresos asimilados a salarios, es decir, se presenta	La información de salarios, asimilados a salarios, indemnización, etcétera, se reportan en el mismo anexo de manera integral.

<p>el anexo en varias ocasiones y de manera independiente, lo que propicia la generación de saldos a favor improcedentes.</p>	<p>Se debe aplicar la regla II.2.14.1 de la Resolución Miscelánea en estricto sentido.</p>
<p>En algunas declaraciones se anota el ejercicio en que se presenta la declaración y no el ejercicio al que corresponde la declaración</p>	<p>En el campo de <i>Ejercicio Fiscal</i> se debe capturar el ejercicio al que corresponde la información que se presenta.</p>
<p>En algunas declaraciones informativas, se relaciona el RFC del contribuyente de manera incorrecta.</p>	<p>Deberá relacionar el RFC que le proporcionó el SAT o en su caso, el que aparece en la constancia de inscripción al RFC o el RFC que aparece en el comprobante que le emita la persona a la que le realizó el pago y la retención correspondiente.</p>
<p>Se relaciona al contribuyente de manera incorrecta en un Anexo que no corresponde al tipo de ingreso que percibió el contribuyente (por ejemplo: ingresos por salarios se relaciona en el Anexo 2, o bien, ingresos distintos a salarios se relaciona en el Anexo 1).</p>	<p>En el Anexo 1 se deben relacionar los sueldos, salarios y conceptos asimilados.</p> <p>En el anexo 2 se deben relacionar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ISR retenido por servicios profesionales. • El ISR retenido por arrendamiento de bienes inmuebles. • El ISR retenido por enajenación y adquisición de bienes, intereses, premios y otros ingresos. • El IVA y el IEPS retenido.
<p>En algunos casos existen diferencias en los montos asentados en la constancia de pagos y retenciones que se entrega al contribuyente y los montos manifestados en la declaración informativa.</p>	<p>La información que se proporciona en las constancias que se les hicieron los pagos y la que se informa al SAT a través de la DIM debe coincidir en su totalidad.</p> <p>Para estos efectos podrá proporcionarse la constancia que se genera en el anexo 1 ó anexo 2 del programa DIM.</p> <p>Cuando se presente declaración complementaria se debe substituir la constancia que se haya proporcionado con información incorrecta.</p>

Declaraciones informativas que los contribuyentes deben presentar según su actividad.

Declaración Informativa	Fecha de Presentación	Lugar de presentación	Forma de presentación	Fundamento legal
De sueldos, salarios , conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (incluye ingresos por acciones)	A más tardar el 15 de febrero de 2011	Portal del SAT o ALSC	Por medios magnéticos ó internet (Programa DIM anexo 1)	Artículos: 86, fracción X y 118, fracción V de la LISR. Regla: II.2.14.1., de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11/06/10.
Sobre el monto de los premios pagados y las retenciones efectuadas por la obtención de premios	A más tardar el 15 de febrero de 2011	Portal del SAT o ALSC	Por medios magnéticos ó internet (Programa DIM anexo 2)	Artículo: 164, fracción IV de la LISR. Regla: II.2.14.1., de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11/06/10.
De retenciones del IEPS , realizadas por fabricantes, productores, envasadores o importadores	A más tardar el 15 de febrero de 2011	Portal del SAT o ALSC	Por medios magnéticos ó internet (Programa DIM anexo 2)	Artículo: 19 fracción XVII de la LIEPS. Regla: II.6.2.23., de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11/06/10.
Sobre inversiones con regímenes fiscales preferentes	En el mes de febrero de 2011	Portal del SAT o ALSC	Por medios magnéticos ó internet (Programa DIM anexo 5)	Artículo: 214, primer párrafo de la LISR. Regla: II.2.14.1., de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11/06/10.
De retenciones por servicios profesionales	A más tardar el 15 de febrero de 2011	ALSC o Portal del SAT	Por medios magnéticos o internet (Programa DIM anexo 2)	Artículo 86, fracción IV, y 127 último párrafo de la LISR. Regla II.2.14.1., de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11/06/10.

Declaración Informativa	Fecha de Presentación	Lugar de presentación	Forma de presentación	Fundamento legal
De retenciones a personas físicas con ingresos por arrendamiento	A más tardar el 15 de febrero de 2011	ALSC o Portal del SAT	Por medios magnéticos o internet (Programa DIM anexo 2)	Artículo 143, último párrafo de la LISR. Regla II.2.14.1., de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11/06/10.
De retenciones del ISR	A más tardar el 15 de febrero de 2011	ALSC o Portal del SAT	Por medios magnéticos o internet (Programa DIM anexo 2)	Artículo 86, fracción IX, inciso a) de la LISR. Regla II.2.14.1., de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11/06/10.
De pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales	A más tardar el 15 de febrero de 2011	ALSC o Portal del SAT	Por medios magnéticos o internet (Programa DIM anexo 2)	Artículo 86, fracción XIV, inciso c) de la LISR. Regla II.2.14.1., de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11/06/10.
De retenciones, por remanente distribuible o por cuentas personales para el ahorro	A más tardar el 15 de febrero de 2011	ALSC o Portal del SAT	Por medios magnéticos o internet (Programa DIM anexo 2)	Artículo 170, séptimo párrafo de la LISR. Regla II.2.14.1., de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11/06/10.
De las personas a las que les hubieran otorgado donativos	A más tardar el 15 de febrero de 2011	ALSC o Portal del SAT	Por medios magnéticos o internet (Programa DIM anexo 3)	Artículo 86, fracción IX, inciso b) de la LISR. Regla II.2.14.1., de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11/06/10.

Declaración Informativa	Fecha de Presentación	Lugar de presentación	Forma de presentación	Fundamento legal
De préstamos y financiamientos del extranjero	A más tardar el 15 de febrero de 2011	ALSC o Portal del SAT	Por medios magnéticos o internet (Programa DIM anexo 4)	Artículo 86, fracción VII, incisos a) y b) de la LISR. Regla II.2.14.1., de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11/06/10.
Pagos efectuados a residentes en el extranjero	A más tardar el 15 de febrero de 2011	ALSC o Portal del SAT	Por medios magnéticos o internet (Programa DIM anexo 4)	Artículo 86, fracción IX, inciso a) de la LISR. Regla II.2.14.1., de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11/06/10.
De las integradoras sobre las operaciones realizadas por cuenta de sus integradas	A más tardar el 15 de febrero de 2011	ALSC o Portal del SAT	Por medios magnéticos o internet (Programa DIM anexo 6)	Artículo 84, fracción III, de la LISR. Regla II.2.14.1., de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11/06/10.
De operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero (1)	Conjuntamente con la declaración del ejercicio 2010	ALSC o Portal del SAT	* Por medios magnéticos o internet (Programa DIM anexo 9)	Artículo 86, fracción XIII, de la LISR. Regla II.2.14.1., de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11/06/10.

(1) Los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o que opten por hacerlo, podrán presentarla a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros. Cuando esta información deba presentarse a través de medios digitales, podrá presentarse ante la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, ubicada en Valerio Trujano número 15, Módulo VIII, quinto piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, D.F.

Fundamento Legal: Regla II.3.5.2., de la RFM para 2010 publicada en el DOF el 11 de junio de 2010, y ficha 97/CFF del Anexo 1-A de la RMF para 2010.

Declaración Anual Personas Morales 2010


Descargue e instale el programa electrónico Declaración Anual de Personas Morales (DEM) 2011

Nueva versión 1.5.2. del programa electrónico para la presentación de la Declaración Anual de Personas Morales.

Podrá presentar su declaración con la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) o con su Firma Electrónica Avanzada (Fiel), recuerde que es necesario contar con certificado vigente de Fiel; si no lo tiene o ya se venció, le sugerimos acudir a las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente o Módulos de Servicios Tributarios para obtenerlo. Solicite una cita a través de INFOSAT: 01 800 46 36 728.

Versión del sistema DEM V. 1.5.2, provistas de un asistente de instalación:

Descargue e instale en su PC el siguiente archivo y siga las indicaciones del asistente de instalación:

( 11,344 kB) DEM_2011.exe

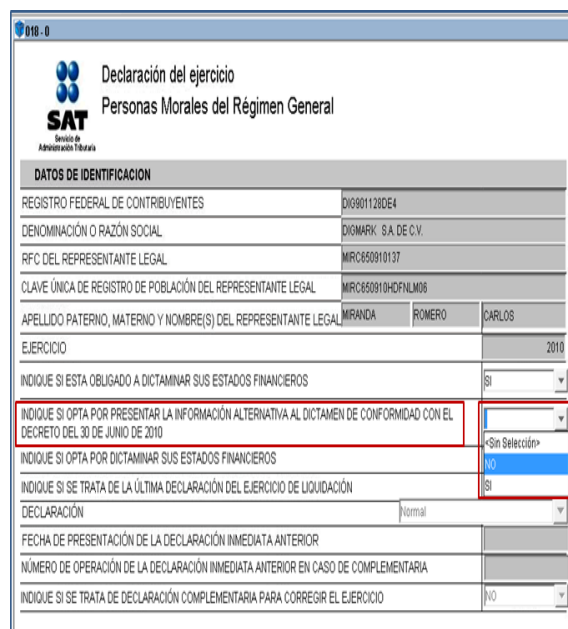
Información necesaria para presentar la declaración anual 2010

- Estado de posición financiera al 31 de diciembre (balance general).
- Estado de resultados.
- Conciliación contable-fiscal.
- Pagos y/o declaraciones provisionales, mensuales y/o definitivas del 2010. Si no los ha presentado regularícelos previamente para elaborar su declaración anual.

- Papeles de trabajo en los que calculó sus pagos provisionales de ISR y IETU
- Su Firma Electrónica Avanzada.
- En su caso, constancias de percepciones y retenciones y constancias de recaudación del IDE.

Principales cambios del DEM 2011, Versión 1.5.2.

1. Se incorpora en la carpeta "Datos de Identificación", un renglón para poder **indicar si se opta por presentar la información alternativa al dictamen de conformidad con el Decreto del 30 de junio de 2010**, cuando la persona moral esté obligada a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.



DATOS DE IDENTIFICACION	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DI0901128DE4
DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DIGIMARK S.A. DE C.V.
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	MIRC660910137
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	MIRC660910H0FNLMO8
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	MIRANDA ROMERO CARLOS
EJERCICIO	2010
INDIQUE SI ESTA OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	SI
INDIQUE SI OPTA POR PRESENTAR LA INFORMACIÓN ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEL 30 DE JUNIO DE 2010	<Sin Selección>
INDIQUE SI OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	NO
INDIQUE SI SE TRATA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN	SI
DECLARACION	Normal
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR	
NÚMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR EN CASO DE COMPLEMENTARIA	
INDIQUE SI SE TRATA DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CORREGIR EL EJERCICIO	NO

2. En la carpeta **Determinación del impuesto sobre la renta**, se elimina el acreditamiento del crédito fiscal IETU por deducciones mayores a los ingresos, de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación.

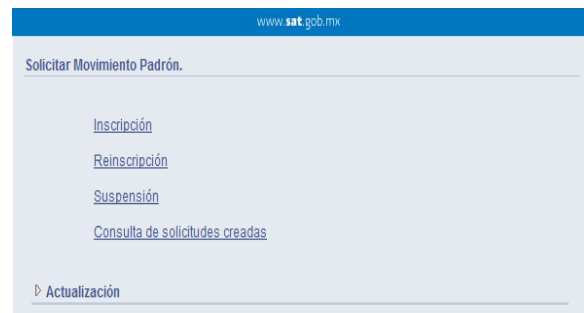
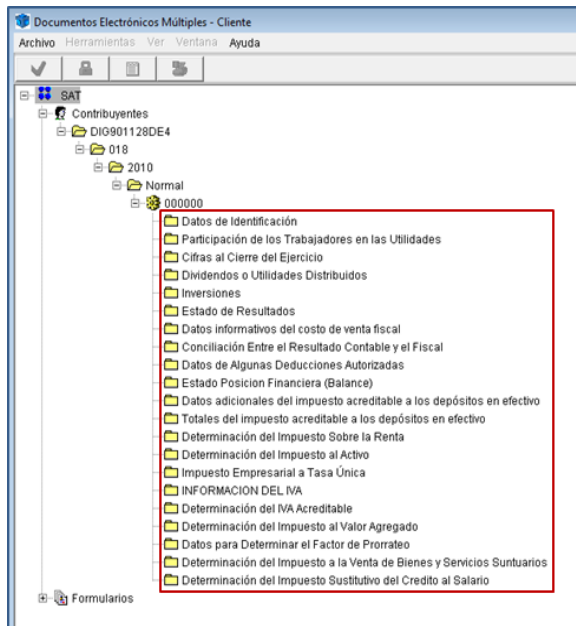
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN	1765942
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	74600
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	
CRÉDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL ENTREGADO (en exceso)	
OTRAS CANTIDADES A CARGO	
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	

Inscripción, reinscripción y actualización al padrón de importadores

Desde el mes de febrero de 2011, en la sección **Mi portal** (en línea) dentro del portal de internet del SAT (sat.gob.mx), se puede realizar la inscripción, reinscripción y actualización al padrón de importadores y sectores específicos.

Para ingresar a la aplicación se necesita la CIECF y para poder enviar la solicitud se requiere la Fiel.

3. En esta nueva versión, ya no se incluyó información de **operaciones de comercio exterior**, para lo cual se eliminaron las carpetas “Datos informativos”, “Operaciones” y “Totales” del citado apartado.



NOTA. Recuerde que una vez encriptada la declaración, ésta no podrá modificarse; por lo que en caso de requerir una corrección de cualquier dato, se deberá capturar nuevamente.

Centros cambiarios y transmisores de dinero

El SAT por medio de su portal de internet pone a su disposición el sistema denominado **DEM para Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero** (2011) V.1.3.0 DEM CCTD 2011 para la generación y envío de reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes que deben informar los Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero.

Nuevos horarios de atención al público en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente (ALSC)

A partir del 1° de febrero del 2011, se efectuó un ajuste en el horario de atención al público en las ALSC.

Inicia la recepción de los contribuyentes **con o sin cita**, en todos los servicios incluidos los relacionados con Fiel a las **8:30 horas**

Concluye la recepción de contribuyentes **con cita**, en todos los servicios a las **14:15 horas**, Fiel a las **14:20 horas**

Concluye la recepción de contribuyentes **sin cita**, en todos los servicios incluido Fiel a las **14:30 horas**

La recepción de contribuyentes para el servicio de Fiel, con o sin cita se reiniciará a las **16:00 horas y concluirá a las 16:50 horas**.

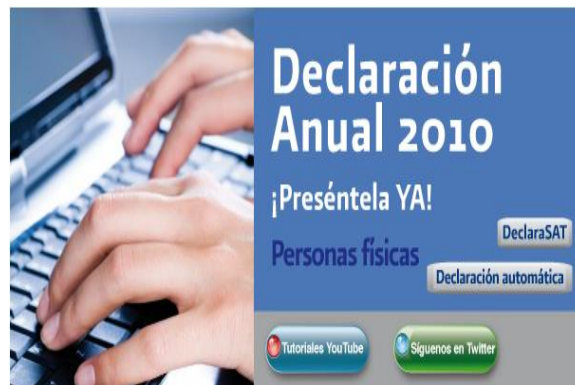
Monto para ser considerado como Grande Contribuyente

Los contribuyentes personas morales a que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), para ser considerados por la Administración General de Grandes Contribuyentes como tales, deberán verificar que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$ **597,985,409.44** .

Declaración Anual Personas Físicas 2010

En la portada principal del portal de internet del SAT, en el minisitio de Declaración Anual de las Personas Físicas que incluye las versiones actualizadas para el ejercicio 2010 de:

- * **Declaración Automática 2011**
- * **DeclaraSAT 2011**



1. Declaración Automática 2011

Es una aplicación, en línea que cuenta con información precargada proporcionada por terceros con la que el SAT realiza un cálculo preliminar de su declaración anual, para los contribuyentes que perciben ingresos por concepto de salarios de un patrón, es importante considerar que dicha información debe complementarse con otros ingresos que no hubieran sido reportados por terceros.

La Declaración Automática le permite, desde el portal de internet realizar la captura con cálculo automático de impuestos y envío de la declaración anual del ejercicio fiscal 2010, para aquellas personas físicas que obtuvieron ingresos por un sólo concepto o acumulando dos o más de los siguientes:

- Sueldos, salarios y conceptos asimilados a salarios.
- Actividades empresariales y profesionales.
- Régimen Intermedio.
- Arrendamiento de inmuebles (casa habitación y/o local comercial).
- Intereses (provenientes o no del sistema financiero).

La Declaración Automática es un sitio seguro; la información de su declaración se conserva en el programa por 3 días.

Recuerde no proporcionar sus claves y contraseñas a terceros. Por su propia seguridad si el sistema permanece inactivo por 24 minutos le enviará un mensaje de advertencia solicitándole si desea continuar con la sesión activa. De no obtener respuesta, automáticamente se cancelará la sesión y perderá la información capturada.

Recomendaciones técnicas

- Configuración mínima de la resolución del monitor: configurando a 800 x 600 pixeles, se recomienda XGA (1024x768)
- Para obtener una óptima funcionalidad de la Declaración Automática, es requisito mínimo contar con: Internet Explorer 6 SP1 o superior, se recomienda Internet Explorer 7 o Firefox 3.
- Para utilizar la herramienta Declaración Automática, requiere tener instalado el Software de Java. Se recomienda la [versión estándar \(java\) 1.4.2 03](#). (14.5 Mb) o superior.
- Recuerde que para firmar y enviar su declaración es necesario que cuente con su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), o su Firma Electrónica Avanzada (Fiel). Mayor información sobre la [Fiel](#).
- Desactivar los bloqueadores emergentes de ventanas (pop up)

2. DeclaraSAT 2011

El programa **DeclaraSAT versión 2011** es una ayuda de cómputo accesible y de fácil manejo que le permite elaborar su declaración para enviarla por internet, así como generar e imprimir las hojas de ayuda para realizar el pago en ventanilla bancaria en caso de que pueda hacerlo por este medio.

Permite presentar todo tipo de declaraciones (Normal, Complementaria, Complementaria por Dictamen, Corrección Fiscal y Crédito Parcialmente Impugnado), funciona instalándose en su computadora, y no requiere tener conexión a internet para utilizarlo, por lo que puede entrar y salir de

la aplicación las veces que sea necesario y sin límite de tiempo hasta concluir su declaración y conserva la información capturada.

Si presenta su declaración por internet y no tiene conexión en la computadora en la que se elaboró, podrá grabar el archivo de la Declaración Anual con extensión .DEC y llevarlo a otra máquina para su envío y recepción del acuse de recibo.

Impresión didáctica (DID) en DeclaraSAT

La impresión que genera el DeclaraSAT conocida como "IMPRESIÓN DIDÁCTICA (DID)", no deberá ser presentada en los bancos y tampoco ser entregada al SAT por los contribuyentes.

Cabe mencionar, que se ha comunicado a cada institución de crédito que las formas antes señaladas (DID) no deberán ser recibidas, selladas, relacionadas ni entregadas al SAT.

Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal por Internet

Para las personas físicas, el domicilio fiscal puede ser:

- Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- Cuando no realice actividades empresariales, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.
- La casa habitación, cuando no se cuente con un local.

El aviso de cambio de domicilio fiscal se debe presentar dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución, en cuyo caso, deberá presentar el aviso previo a dicho cambio, con 5 días de anticipación.

Actualmente en el portal de internet del SAT ya está a su disposición la opción de presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal por Internet, ingresando a la página www.sat.gob.mx en la sección "Mi Portal", mediante su clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y su Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF).

Para realizar este trámite, es necesario que disponga de lo siguiente:

- Clave del RFC
- CIECF
- Comprobante de domicilio
- PC con servicio de Internet
- Impresora
- Escáner
- Libreta y pluma para tomar notas

Este trámite podrá utilizarlo también cuando únicamente se trate de una actualización de datos de domicilio que no impliquen un cambio de ubicación a un nuevo domicilio fiscal, tales como teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, tipo de vialidad, tipo de inmueble, referencias adicionales, características del domicilio o entre calles.

El SAT dará respuesta a su trámite en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha del envío de la solicitud, mediante la cuenta de correo electrónico que usted señale y a través de Mi Portal.

En caso de elegir presentar su aviso de cambio de domicilio por esta opción, deberá esperar la respuesta por parte del SAT en relación a su trámite, antes de poder presentar un nuevo aviso de cambio de domicilio por internet.

En los supuestos de que la información no esté completa, documentación faltante o ilegible, mal escaneada, discrepante o exista cualquier impedimento para concluir su trámite, el SAT le informará mediante el mismo caso de servicio o solicitud que usted genere en el portal de internet del SAT y por el correo electrónico que manifieste como medio de contacto, que su aviso se considerará como no presentado, por lo que se le invitará a realizar nuevamente el trámite por internet.

Los contribuyentes no tendrá que acudir a algún Módulo de Servicios Tributarios de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente del SAT a concluir su trámite, el trámite inicia y concluye por Internet.

El aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, también puede presentarlo directamente en la Administración Local de Servicios al Contribuyente de su preferencia.

Para registrar la información requerida para este aviso, se deberá observar lo siguiente:

1. La captura de la información del domicilio, se realizará conforme a cualquiera de los comprobantes de domicilio, debiendo observar que se trate de un comprobante vigente.
2. Los datos deberán capturarse tal y como se establece oficialmente (constituciones políticas, bandos municipales, decretos estatales y placas de calles), respetando su ortografía y abreviatura original, de otra forma, no se deberán abreviar.

3. El domicilio deberá ser capturado completo, separando con un espacio en blanco cada palabra o frase que lo integra en el campo correspondiente.
4. La información a capturar relacionada con el domicilio, deberá registrarse dentro de cada uno de los campos de captura que lo conforman.
5. No se deberán capturar los símbolos de diagonal (/) y comillas ("), en ninguno de los campos del apartado del domicilio fiscal.
6. Cualquier nombre que sea precedido por un artículo (El, La, Los, Las, etc.), deberá ser capturado como parte del mismo, evitando colocar el sustantivo antes del artículo.
7. No se modificarán diminutivos, ni superlativos.
8. Se permite la inclusión de números ordinales, cardinales y romanos, cuando formen parte del dato a capturar.
9. Los nombres de carácter numérico, se registrarán conforme a su uso oficial, ya sea textual o numérico. **Ejemplo:** UNO, DOS, 1, 2, etc.
10. En las pantallas de la aplicación, en algunos campos de datos se muestra un asterisco (*), lo cual es utilizado para indicar aquellos datos que son obligatorios. En caso de omitirlos la aplicación no permite finalizar con la captura.

Criterios para el Cambio de Domicilio por Internet

Los contribuyentes que se encuentren Cancelados en el RFC o en Suspensión por Defunción, no podrán operar el cambio de domicilio por Internet. En caso de intentarlo, el sistema emitirá un mensaje que le impedirá continuar con el trámite.

En los casos en que al capturar los datos del cambio de domicilio obtenga un *“Acuse de Recepción del Aviso de Actualización al Registro Federal de Contribuyentes”*, indicando que tiene 10 días hábiles para acudir al Módulo de Servicios Tributarios de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de su preferencia para concluir su movimiento, significa que se encuentra en situación de No Localizado, por lo que deberá acudir en el plazo y sitios señalados a concluir su aviso, previa cita.

El trámite de cambio de domicilio por Internet, no aplica para contribuyentes que únicamente tengan activo el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Los documentos deberán de ser escaneados en formato PDF, verificando que se encuentren completos y legibles.

Aplicación

En el portal de internet del SAT, para entrar en la aplicación, deberá iniciar su sesión en la sección "Mi portal" seleccionando la aplicación "Servicios por Internet" y para ello es necesario contar con su RFC y CIECF.

Una vez seleccionada la aplicación "Servicios por Internet", ingresar a la opción "cambio de situación fiscal" y posteriormente a la opción "cambio de domicilio fiscal", en donde accederá a la aplicación.

Capturar la información que se desee modificar, la cual se señala en el formato que se despliega en la pantalla.

Concluida la captura de datos, se deberán confirmar los mismos a efecto de que se muestre el "Aviso de actualización o modificación de situación fiscal", el cual deberá guardarse en formato de archivo PDF.

Posteriormente, el sistema mostrará en la pantalla el "Acuse de Recepción del Aviso de Actualización al Registro Federal de Contribuyentes", de donde se obtiene el número de folio correspondiente a la operación realizada.

Escanear o digitalizar el "Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal", así como el comprobante de domicilio (cualquiera de los señalados en el apartado de Definiciones de este Catálogo) exceptuando este último cuando se trate sólo para actualizar datos que no impliquen un cambio de ubicación.

Una vez realizado lo anterior, se deberá ingresar de nueva cuenta a la aplicación "Servicios por Internet", en donde se levantará un caso de servicio seleccionando la opción "Servicio o solicitudes" y posteriormente la opción "Solicitud" seleccionando la opción "Cambio de domicilio", donde se deberá ingresar la información solicitada y modificar el medio de contacto por "Correo-E".

Seleccionar la opción "adjuntar archivo" a efecto de adjuntar el "Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal" y el comprobante de domicilio, previamente escaneados.

Al terminar de adjuntar los archivos correspondientes, activar el botón "enviar" a efecto de que se genere el comprobante con el número de folio.

En un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la solicitud conforme a los puntos anteriores, el SAT dará respuesta a través del medio elegido para ser contactado.

PLANTEAMIENTOS

Estímulo a las donatarias autorizadas en la determinación del ISR en el ejercicio 2010

De acuerdo al Decreto mediante el cual se otorga un estímulo a las donatarias autorizadas equivalente al ISR que determinen en el ejercicio 2010, por la realización de actividades distintas a los ingresos por donativos. **¿En qué apartado en la Declaración Anual se debe reflejar dicho estímulo?**

El importe del estímulo debe reflejarse en el DEM anexo 21, en el apartado E correspondiente a la **Determinación del impuesto sobre la renta causado por la obtención de ingresos no propios de su actividad y conceptos asimilados a remanente distribuible**, en el campo de OTROS ESTIMULOS

E. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO POR LA OBTENCIÓN DE INGRESOS NO PROPIOS DE SU ACTIVIDAD Y CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIBLE		Aplica
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
ESTÍMULO FISCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES		
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU		
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO		
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		
RESULTADO FISCAL	SE SUGIERE 0	7880
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	SE SUGIERE 0	1200
REDUCCIONES DEL ISR		
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		1200
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
OTROS ESTIMULOS		
TOTAL DE ESTIMULOS		
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
CRÉDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS		
OTRAS CANTIDADES A CARGO		
OTRAS CANTIDADES A FAVOR		
DIFERENCIA	A CARGO	1200
	A FAVOR	

Facturas impresas, modificación de domicilio por cambio de nomenclatura

Los contribuyentes que adopten la medida que les permite seguir emitiendo facturas impresas hasta en tanto termine su vigencia ya sea en 2011 o en el 2012, pero se les presenta la situación de que en su domicilio fiscal cambia la nomenclatura de la calle, situación ajena al contribuyente, y por ese hecho su domicilio es distinto al que tiene en el registro federal de contribuyente, **¿Se podrán seguir expidiendo dichos comprobantes y pueden ser deducibles y acreditables para el adquirente del bien o servicio?**

El artículo 26, fracción III del Reglamento del CFF, establece que el contribuyente está obligado a presentar su aviso de cambio de domicilio fiscal, incluso cuando deba actualizar los datos relativos al domicilio derivado del cambio de nomenclatura o numeración oficial, en el caso que nos ocupa tienen un plazo de 30 días para presentar el aviso.

Por otra parte, en el caso de los comprobantes impresos, el artículo 47 del citado reglamento, prevé que se podrán continuar usando los comprobantes que tienen impreso el domicilio fiscal anterior hasta el mes siguiente a aquél en que se presentó el aviso de cambio de domicilio fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes.

Después de este periodo de casi 60 días, no se podrán utilizar los comprobantes fiscales impresos por impresor autorizado.

Información anual del IVA

Las personas morales tienen la obligación de presentar la información anual del IVA, que sin embargo conforme la DECRETO por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del 2010, en su artículo segundo establece:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes del impuesto al valor agregado y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de dicha Ley, en las declaraciones del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con la obligación de presentar mensualmente la información a que se refiere la fracción VIII del citado artículo 32.

Para la declaración anual del ejercicio 2010, se deroga el anexo 8 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), por lo que dicha información ya no se presentará.

En el portal de internet del SAT, se encuentra la publicación del Anteproyecto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, en donde se incluye el Artículo Tercero Transitorio el cual establece la derogación del Anexo 8 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM):

Tercero. Se deroga el Anexo 8 "Información sobre el impuesto al valor agregado" de la forma oficial 30 ó DIM Declaración Informativa Múltiple" contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución"

Asimismo, en dicho Anteproyecto se deroga la Regla I.5.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, la cual establecía que para los efectos del artículo 32, fracción VII de la Ley del IVA, los contribuyentes cumplirán con la obligación de proporcionar la información del IVA, mediante la presentación de la Declaración Informativa Múltiple.

La Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 está próxima a publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Contrataciones con la Federación y entidades federativas (opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales)

Los contribuyentes, personas físicas o morales que celebren contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, ¿Qué trámite deben realizar para contratarse con las dependencias de gobierno?

Para los efectos del artículo 32-D del CFF, cuando la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las Entidades Federativas vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA. Por cada contrato, las dependencias y entidades citadas exigirán de los contribuyentes, les presenten documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes obtendrán el documento de **opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**, en forma inmediata en el portal de internet del SAT, en la opción **Mi portal**, para lo cual deberá contar con su RFC y la CIECF y realizar el siguiente procedimiento:

- Ingrese en la opción **Mi portal** del portal de internet del SAT, para lo cual debe contar con su RFC y clave CIECF.
- Seleccione:
 - Servicios por internet.
 - Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
 - Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
 - Reporte.
- En la advertencia de seguridad seleccione "No".
- En la pantalla que se despliega copie el texto de la imagen tal como aparece en ésta y de clic en **Continuar**.
- Para obtener la opinión de clic en **Consultar**.
- Imprima o guarde la opinión emitida.

La opinión se emite para fines exclusivos del artículo 32-D del CFF, considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SAT, y no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.

El documento con la opinión en sentido favorable, tendrá vigencia durante un periodo de 30 días naturales a partir de la fecha de emisión.

Representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital

En la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, regla 1.2.11.4. publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio del 2010, se establece que la impresión de los comprobantes fiscales digitales tendrá los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen.

No obstante, en la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el DOF 28 de diciembre del mismo año se derogó la regla citada en el párrafo anterior, por lo que . **¿Se puede deducir o acreditar fiscalmente con la representación impresa de un comprobante fiscal digital?**

Los contribuyentes podrán realizar las deducciones o acreditamientos correspondientes, utilizando el archivo digital que contenga el comprobante fiscal digital (XML) o con la representación impresa, en virtud de que ampara la existencia del archivo del comprobante fiscal digital.

De acuerdo al artículo 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación (CFF), y la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), se establece que la representación impresa debe cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos de las representaciones impresas de CFD

- I. Nombre, denominación o razón social de quien lo expida.
- II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien lo expida.
- III. Domicilio fiscal. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- IV. Contener el número de folio y en su caso, la serie.
- V. Lugar, fecha, hora, minuto y segundo de expedición.

- VI. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- VII. Unidad de medida, cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VIII. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- IX. Monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse desglosados por tasa de impuesto y en su caso el monto de los impuestos retenidos.
- X. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- XI. El número y año de aprobación de los folios.
- XII. Número de serie del certificado de sello digital (CSD) del contribuyente que lo expida.
- XIII. La cadena original con la que se generó el sello digital.
- XIV. Sello digital del emisor del comprobante fiscal digital (CFD).
- XV. Número de referencia bancaria y/o número de cheque con el que se efectúe el pago (opcional).
- XVI. La leyenda “Este documento es una representación impresa de un CFD”.

- XVII. En caso de operaciones efectuadas con el público en general o con residentes en el extranjero que no se encuentren inscritos en el RFC, se consigne el RFC genérico que para tal efecto se establece en las reglas de carácter general.

CFF 29, 29-A, RMF 2010 I.2.23.3.1.y II.2.23.4.5.

Requisitos de las representaciones impresas de CFDI

- I. Nombre, denominación o razón social de quien lo expida.
- II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien lo expida.
- III. Domicilio fiscal. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- IV. Contener el número de folio asignado por el SAT, y en su caso la serie.
- V. Lugar, fecha y hora de emisión, así como la fecha y hora de certificación del CFDI.
- VI. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- VII. Unidad de medida, cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VIII. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

- IX. Monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse desglosados por tasa de impuesto y en su caso el monto de los impuestos retenidos.
- X. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- XI. Código de barras bidimensional.
- XII. Sello digital del SAT y del emisor.
- XIII. Número de serie del certificado de sello digital (CSD) del emisor y del SAT.
- XIV. Número de referencia bancaria y/o número de cheque con el que se efectúe el pago (opcional)
- XV. La leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI".
- XVI. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, que lo integran:
- Folio asignado por el SAT.
 - Fecha y hora de certificación.
 - Sello digital del CFDI.
 - Número de serie del certificado digital de SAT con el que se realizó la certificación del CFDI.
 - Sello digital del SAT.
- XVII. En caso de operaciones efectuadas con el público en general o con residentes en el extranjero que no se encuentren inscritos en el RFC, se consigne el RFC genérico que para tal efecto se establece en las reglas de carácter general.

CFF 29, 29-A, RMF 2010 I.2.23.3.1.y II.2.23.3.7.

Pagos provisionales respecto al Decreto del Huracán Alex

El 16 de julio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex. El artículo primero establece:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2010, al segundo cuatrimestre de 2010 y al primer semestre de 2010, según corresponda, por los ingresos que obtengan los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas que tributen en los términos del Capítulo II, Sección I y II, y del Capítulo III, del Título IV de la misma Ley, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas afectadas.*

En relación con lo anterior, se presenta la siguiente duda. **¿Cómo se deberán realizar los pagos provisionales de los meses septiembre, octubre y subsecuentes?**

La Ley del Impuesto sobre la Renta así como la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única establecen la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

En el caso de las personas morales, el pago provisional se determinará considerando los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago y en el caso de personas físicas con actividades empresariales y profesionales se deberá considerar sus ingresos acumulables y las deducciones por el mismo periodo.

De conformidad con el artículo Primero del mencionado Decreto, se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2010, por lo que no se deberán realizar dichos pagos. A continuación se ejemplifica:

Periodo	Pago Provisional	P.P Anteriores	P.P A pagar	Fecha de Pago
Enero	100.00	0.00	100.00	17/02/2010
Febrero	200.00	100.00	100.00	17/03/2010
Marzo	300.00	200.00	100.00	17/04/2010
Abril	400.00	300.00	100.00	17/05/2010
Mayo	500.00	400.00	100.00	17/06/2010
Junio	600.00	0.00	0.00	No se presenta
Julio	700.00	0.00	0.00	No se presenta
Agosto	800.00	0.00	0.00	No se presenta
Septiembre	900.00	500.00	400.00	17/10/2010
Octubre	1,000.00	900.00	100.00	17/11/2010
Noviembre	1,100.00	1,000.00	100.00	17/12/2010
Diciembre	1,200.00	1,100.00	100.00	17/01/2011

PUBLICACIONES

Anteproyecto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y sus Anexos 1-A, 7, 16 16-A

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Respecto del Libro Primero, se **reforman** las reglas I.2.1.19.; I.2.5.1.; I.2.5.2.; I.2.5.5., segundo párrafo; I.2.6.5.; I.3.12.3.1.; I.3.15.16.; I.3.16.3., primer párrafo, fracción primera, en su segundo párrafo, así como cuarto y quinto párrafos; I.12.4., primer párrafo; se **adicionan** las reglas I.2.7.5.; I.3.17.19., y el Capítulo I.13.8., denominado “Del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2011”, que comprende las reglas I.13.8.1. a la I.13.8.4., y se **deroga** la regla I.5.5.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, para quedar de la siguiente manera:

Tarjeta de Crédito o Débito como medio de pago para las personas físicas

I.2.1.19. Para los efectos del artículo 20, último párrafo del CFF, se aceptará como medio de pago de las contribuciones federales y sus accesorios que sean objeto de cobro por parte del SAT, a cargo de las personas físicas, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las

instituciones de crédito autorizadas como auxiliares por la TESOFE, para lo cual estas últimas deberán presentar un aviso en los términos de la ficha de trámite 181/CFF “Aviso para ofrecer como medio de pago de las contribuciones federales y accesorios las tarjetas de crédito o débito que emitan” contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que opten por lo señalado en el párrafo anterior, pagarán las contribuciones a su cargo ante las instituciones de crédito que les hayan emitido dichas tarjetas, y conforme a las modalidades que se publiquen en la página de Internet del SAT.

Los pagos que se efectúen mediante tarjetas de crédito o débito se entenderán realizados en la fecha en que éstos se reciban en la institución de crédito autorizada.

Tratándose de pagos realizados con tarjeta de crédito, los ingresos se entenderán recaudados en el momento en que la institución de crédito autorizada libere los recursos a favor de la TESOFE, y cuando se trate de pagos realizados con tarjeta de débito, éstos se considerarán recaudados como pagos en efectivo.

CFF 20

Opción para solicitar la devolución de saldos a favor

I.2.5.1. Para los efectos de los artículos 22, 22-A y 23 del CFF, las personas físicas que hubiesen marcado erróneamente el recuadro “compensación” en su declaración del ejercicio, en las formas oficiales 13 o 13-A o formato electrónico según corresponda, en virtud de que no tendrán impuestos a cargo o créditos fiscales contra que compensar, podrán cambiar de opción para solicitar la devolución del saldo a favor en el ISR correspondiente al ejercicio fiscal siempre que el contribuyente presente declaración complementaria señalando dicho cambio, y proporcione los datos a que se refiere la regla I.2.5.2., quinto y sexto párrafos.

CFF 22, 22-A, 23, RMF 2010 I.2.5.2.

Saldos a favor de personas físicas

I.2.5.2. Para los efectos de los artículos 22, 22-A y 23 del CFF, las personas físicas que determinen saldo a favor en su declaración del ejercicio darán a conocer a las autoridades fiscales la opción de que solicitan la devolución o efectúan la compensación del saldo a favor en el ISR, marcando el recuadro respectivo en las formas oficiales 13 ó 13-A o formato electrónico, según corresponda.

La opción elegida por el contribuyente para recuperar el saldo a favor no podrá variarse una vez que se haya señalado. Cabe mencionar que esta se considerará

en el Programa de Devoluciones Automáticas, que constituye una facilidad administrativa para el contribuyente, y el resultado que se obtenga se podrá consultar en el portal de internet del SAT.

Tratándose de aquellas personas físicas que hayan obtenido saldo a favor en su declaración anual del ISR por concepto de ingresos por copropiedad, sociedad conyugal o sucesión, y opten por solicitarlo en devolución, deberán manifestarlo a través del “Formato Electrónico de Devoluciones”, disponible en “mi portal” en el portal de internet del SAT.

En caso de que el saldo a favor por el cual se opte por solicitar devolución sea superior a \$150,000.00, se deberá realizar mediante “Formato Electrónico de Devoluciones”, disponible en “mi portal” en el portal de internet del SAT.

Las personas físicas que en los términos del primer párrafo de esta regla, soliciten en su declaración anual devolución de saldo a favor igual o superior a \$11,510.00, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán presentar la citada declaración utilizando la FIEL. Los contribuyentes que no lo hagan así, deberán solicitar la devolución del saldo a favor manifestado en la declaración anual a través del “Formato Electrónico de Devoluciones”, disponible en “mi portal” en el portal de internet del SAT, aplicando el certificado de FIEL.

Cuando se solicite la devolución en los términos del primer párrafo de esta regla, se deberá anotar en la forma oficial o formato electrónico correspondiente el número de su cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos, "CLABE", a que se refiere la regla II.2.3.2., a nombre del contribuyente, así como la denominación de la institución de crédito a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en dicha cuenta. De no proporcionarse el citado número de cuenta en el formulario o formato electrónico correspondiente, el contribuyente deberá solicitar la devolución a través del "Formato Electrónico de Devoluciones", disponible en "mi portal" en el portal de internet del SAT, proporcionando la información conforme a lo que se refiere el artículo 22-B del CFF.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 22-B, segundo párrafo del CFF, opcionalmente podrán solicitar que el importe de su devolución se efectúe, en caso de que proceda, en cuenta bancaria, debiendo señalar el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos "CLABE" y la denominación de la institución de crédito a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez autorizada la devolución, ésta se depositará en el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas "CLABE" proporcionada por el contribuyente. En caso de que el depósito no se pueda realizar por causas ajenas a la autoridad, se le comunicará al contribuyente que

presente ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, escrito libre de conformidad con el artículo 18 del CFF, señalando correctamente su número de cuenta bancaria activa, anexando copia del estado de cuenta bancario, acompañando el original del oficio que le haya sido notificado, a través del cual se autoriza la devolución. Tratándose de contribuyentes competencia de la AGGC, el escrito y la documentación a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser presentados directamente en las ventanillas de dicha unidad administrativa, ubicada en Avenida Hidalgo No. 77, módulo III, planta baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

CFF 22, 22-A, 22-B, 23, RMF 2010 II.2.3.2.

Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación

I.2.5.5.....

No obstante lo anterior, las personas morales que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-A del CFF, deberán presentar la información que señalan las fracciones I y II, así como segundo párrafo de la regla II.2.3.6., según corresponda a la materia del impuesto que genera el saldo a favor, a través de internet, utilizando para ello la aplicación de servicios al contribuyente en la página de internet del SAT.

CFF 31, RMF 2010 I.2.16., II.2.3.6., II.2.15.

Inscripción al RFC de trabajadores

I.2.6.5. Para los efectos de los artículos 27, quinto párrafo del CFF, 20, fracción II y 23 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán presentar por el empleador mediante dispositivo magnético de conformidad con las características técnicas y con la información señalada en el Anexo 1, rubro C, numeral 6, inciso d), punto (3). Esta información deberá presentarse ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

Asimismo, los empleadores que no hayan inscrito ante el RFC a las personas a quienes les hubieran efectuado, durante el ejercicio de 2010, pagos de los señalados en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, tendrán por cumplida esta obligación cuando la Declaración Informativa Múltiple que se encuentren obligados a presentar en los términos de el Capítulo II.2.14., contenga la información del RFC a diez posiciones y la CURP de las citadas personas.

CFF 27, RCFF 20, RMF 2010 II.2.14.

Aviso de cambio de domicilio fiscal por internet

I.2.7.5. Para los efectos de los artículos 27, primer párrafo del CFF y 26, fracción III del RCFF, las personas físicas y morales podrán optar por presentar a través del portal de internet del SAT, el aviso de cambio de domicilio, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ficha

65/CFF denominada “Aviso de cambio de domicilio fiscal”, contenida en el Anexo 1-A y conforme al procedimiento previsto en la “Guía para presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal por internet”, publicada en el portal de internet del SAT.

El aviso de cambio de domicilio previsto en la presente regla, se tendrá por presentado cuando se haya enviado a la autoridad fiscal la totalidad de la documentación e información establecida como requisitos en la ficha antes señalada, y estará condicionado a que el SAT confirme mediante correo electrónico la procedencia del trámite, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

CFF 27, RCFF 26

Devolución del IEPS acreditable por enajenación de diesel para actividades agropecuarias y silvícolas

I.12.4. Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción III de la LIF, podrán solicitar la devolución del IEPS que les hubiere sido trasladado en la enajenación de diesel y que se determine en los términos del artículo 16, Apartado A, fracción II del citado ordenamiento, ante la

ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, para lo cual la solicitud de devolución se deberá presentar a través del “Formato Electrónico de Devoluciones”, disponible en “mi portal” en el portal de internet del SAT y su Anexo 4, debiendo acompañar a la misma, original y copia de los comprobantes en los que conste el precio de adquisición del diesel, los cuales deberán reunir los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF; CURP del contribuyente persona física, tratándose de personas morales CURP del Representante Legal; copia de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior; así como el certificado de la FIEL y original y copia de la Tarjeta electrónica Subsidios/SAGARPA, vigente, que les expidió el Centro de Apoyo al Distrito de Desarrollo Rural (CADER) o la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la que se demuestre su inscripción al Padrón de Usuarios de Diesel Agropecuario una vez que demostró ante las citadas autoridades agrarias la unidad de producción que explota y donde utiliza el bien que requiere del diesel.

.....

RCFF 57, RMF 2010 II.13.2.9.

Declaración informativa de ingresos obtenidos en el régimen de pequeños contribuyentes

I.3.12.3.1. Para los efectos del artículo 137, cuarto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen de conformidad con la Sección III del

Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, únicamente presentarán la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de 2010, cuando sea requerida por las autoridades fiscales.

LISR 137

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

I.3.15.16. Para los efectos del artículo 221 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2010, es de 0.0336.

RLISR 221

Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

I.3.16.3......

I.

Las posteriores parcialidades se cubrirán durante cada uno de los siguientes meses de calendario, utilizando para ello exclusivamente la forma oficial FMP-1 que se deberá solicitar ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de septiembre de 2011.

.....

Para los efectos del párrafo anterior, las personas físicas que presenten la declaración del ejercicio a más tardar en el mes de abril de 2011, a través de los medios electrónicos, quedan exceptuadas de presentar escrito libre por el cual manifiesten la opción de pago en parcialidades, siempre que en dicha declaración cumplan con los siguientes requisitos:

.....

Lo establecido en esta regla quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal, cuando el mismo no se haya cubierto en su totalidad a más tardar en el mes de septiembre de 2011.

LISR 175, RMF 2010 II.2.11., II.2.11.1., II.2.12.

Sistemas para facilitar operaciones con valores

I.3.17.19. Para los efectos del artículo 199, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, se considera que se cumple con el requisito de realizar las operaciones financieras derivadas de deuda en mercados reconocidos, cuando dichas operaciones se realicen a través de los sistemas para facilitar operaciones con valores a que se refiere la Sección I del Capítulo III del Título IX de la Ley del Mercado de Valores, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo 16-C del CFF:

- I. Que cuenten con al menos cinco años de operación.
- II. Que la sociedad que los administre cuente al menos con cinco años de haber sido autorizada para organizarse y operar como sistema para facilitar operaciones con valores de conformidad con la Ley citada.
- III. Que los precios que se determinen sean del conocimiento público.

Se entiende que se cumple con este requisito cuando las operaciones financieras derivadas de deuda tengan como origen la difusión de las cotizaciones por la sociedad que administra los sistemas a las instituciones de crédito y casas de bolsa conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

- IV. Que los precios no puedan ser manipulados por las partes contratantes de la operación financiera derivada.

Asimismo, para efectos de esta regla, las sociedades autorizadas para operar como sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores son las siguientes:

- I. ENLACE INT, S.A. DE C.V.
- II. EUROBROKERS MEXICO, S.A. DE C.V.
- III. REMATE LINCE, S.A. DE C.V.

IV. SIF ICAP, S.A. DE C.V.

V. TRADITION SERVICES, S.A. DE C.V.

CFF 16-A, 16-C, LMV 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259.

Información del IVA mediante declaración informativa múltiple

I.5.5.2. (Se deroga)

Capítulo I.13.8. Del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos publicado en el DOF el 15 de febrero de 2011

Presentación del aviso en términos del artículo 25 del CFF

I.13.8.1. Para los efectos del Artículo Primero del Decreto a que se refiere este Capítulo y el artículo 25 del CFF, los contribuyentes que opten por aplicar los beneficios del Decreto a que se refiere este Capítulo, quedan relevados de presentar el aviso a que se refiere el artículo citado.

Se considerará que los contribuyentes ejercen el estímulo, al momento de aplicarlo en la declaración del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2011 en el año de 2012, incluso tratándose de aquellos contribuyentes que conforme a las disposiciones fiscales pueden optar por la presentación de la declaración anual.

CFF 25, DECRETO DOF 15/FEB/11, PRIMERO

Requisitos de los comprobantes fiscales que expidan las instituciones educativas privadas

I.13.8.2. Para los efectos del Artículo Primero, fracción II del Decreto a que se refiere este Capítulo y el artículo 29-A fracciones IV y V del CFF, los comprobantes fiscales que al efecto expidan las instituciones educativas privadas, se ajustaran a lo siguiente:

I. Dentro de la descripción del servicio, deberán precisar el nombre del alumno y en su caso la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno y el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.

II. Independientemente de que la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.

CFF 29-A, DECRETO DOF 15/FEB/11, PRIMERO

Acumulación de pagos por servicios de enseñanza realizados de enero a abril de 2011

I.13.8.3. Para efectos del Artículo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo y Artículo Segundo Transitorio del mismo, los pagos por concepto de servicios de enseñanza que se hubieran realizado durante el periodo de enero a abril de 2011 o aquellos que se hubieran efectuado de forma anticipada en dicho periodo por concepto de servicios de enseñanza que se otorguen en dicho ejercicio, podrán ampararse con un comprobante fiscal que al efecto expidan o reexpidan las instituciones educativas privadas con posterioridad, en los términos de la regla I.13.8.2., en el que deberá acumularse el total de los pagos realizados, siempre que los mismos se hubieran pagado mediante cheque nominativo del contribuyente, traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

En caso de que derivado de la reexpedición de comprobantes se realice la cancelación de un comprobante previo, el nuevo comprobante deberá hacer referencia al número de folio de aquél que se hubiera cancelado.

RMF 2010 I.13.8.2., DECRETO DOF 15/FEB/11, SEGUNDO, Segundo Transitorio

Límite anual de deducción para alumnos que cambien de nivel educativo

I.13.8.4. Para los efectos del Artículo Tercero del Decreto a que se refiere este Capítulo, cuando en el transcurso del ejercicio fiscal el alumno cambie de nivel educativo, el límite anual de deducción a que se refiere dicho artículo será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

Decreto Dof 15/Feb/11, Tercero

SEGUNDO. Respecto del Libro Segundo, se **reforman** las reglas II.2.3.1.; II.2.3.2.; II.2.3.4., primer párrafo; II.2.3.5.; II.2.12.3., primer párrafo; II.2.14.1., primer párrafo y II.5.5.1., y se **derogan** las reglas II.2.3.6., fracción III y II.2.3.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, para quedar de la siguiente manera:

Devolución de saldos a favor del IVA

II.2.3.1. Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del CFF, y la regla II.2.3.5., los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el "Formato Electrónico de Devoluciones", disponible en "mi portal" en el portal de internet del SAT, acompañado de sus Anexos 1, 7, 7-A y 7-B, según corresponda. Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la AGGC, que tengan saldo a favor en materia del IVA, deberán presentar su solicitud

de devolución, utilizando el “Formato Electrónico de Devoluciones”, disponible en el portal de internet del SAT, acompañado de los archivos con la información de los Anexos 1, 7, 7-A y 7-B. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico disponible al efecto en el portal de internet del SAT. El llenado de los Anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en el portal de internet del SAT.

Para efectos de esta regla, los contribuyentes deberán tener presentada con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), correspondiente al periodo por el cual se solicita dicha devolución.

Para los efectos del artículo 32-A del CFF, cuando los contribuyentes, obligados o no, decidan dictaminar sus estados financieros y tengan saldo a favor de IVA, podrán presentar la declaratoria a que se refiere el Anexo 1.

Tratándose de contribuyentes competencia de la AGAFF, presentarán el Anexo 1, correspondiente a la declaratoria de devolución de saldos a favor de IVA, acompañada de los Anexos 7 y 7-A del “Formato Electrónico de Devoluciones” disponible en “mi portal” en el portal de internet del SAT, según corresponda.

Respecto de contribuyentes competencia de la AGGC, presentarán el Anexo 1 correspondiente a la declaratoria de devolución de saldos a favor de IVA acompañada de los Anexos 7, 7-A y 7-B, según corresponda, contenidos en el Anexo electrónico F3241, disponible en el portal de internet del SAT.

No obstante lo anterior, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaratoria, cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros de conformidad con el artículo 32-A del CFF. Cumpliendo solamente con lo dispuesto en el párrafo segundo de la presente regla.

Si el contribuyente decide dictaminar sus estados financieros y presentar declaratoria de saldos a favor de IVA, ésta deberá estar ratificada por contador público autorizado, de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento del CFF

En el caso de que el contador público autorizado que haya emitido declaratoria de saldos a favor del IVA sea distinto a aquel que emita el dictamen de estados financieros respecto del mismo contribuyente, el contador público autorizado que vaya a dictaminar dichos estados financieros, dentro del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, deberá ratificar o rectificar cada una de las declaratorias que haya presentado el contribuyente con motivo de las solicitudes de devolución de saldos

a favor del IVA, incluso aquellas que no correspondan al ejercicio por el que va a dictaminar.

Para los efectos del párrafo anterior, el contador público que suscribió la declaratoria de saldos a favor del IVA, puede ser distinto al que dictamine los estados financieros del contribuyente, cuando aquél haya fallecido o su registro esté suspendido o cancelado.

CFF 22, 52, RCFF 14, 83, 84, RMF 2010 II.2.3.5.

Transferencias electrónicas

II.2.3.2. Para los efectos del artículo 22, sexto párrafo del CFF, el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México que deberá proporcionarse en el “Formato Electrónico de Devoluciones”, disponible en “mi portal” en el portal de internet del SAT, la cual será la “CLABE” a 18 dígitos proporcionada por las instituciones de crédito participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) que administra el Banco de México, mismas que se listan en el Anexo 1, rubro C, numeral 4.

CFF 22

Devolución o compensación del IVA por una institución fiduciaria

II.2.3.4. Para los efectos de los artículos 22, 22-C y 23 del CFF, así como de las reglas II.2.3.1. y II.2.3.5., se tendrá por cumplido lo dispuesto en el artículo 74 primer párrafo, fracción I del Reglamento de la Ley del IVA cuando la institución fiduciaria presente por cuenta de las personas que realicen actividades por las que se deba pagar el IVA a través de un fideicomiso, la solicitud de devolución a través del “Formato Electrónico de Devoluciones”, disponible en “mi portal” en el portal de internet del SAT y el aviso de compensación, vía internet o en el módulo de servicios tributarios de la ALSA que corresponda al domicilio fiscal del contrato de fideicomiso de que se trate, siempre que haya inscrito en el RFC a dicho fideicomiso y acompañe a su solicitud o aviso, un escrito mediante el cual manifieste expresamente su voluntad de asumir la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del fideicomiso de que se trate, así como de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley del IVA, su Reglamento y esta Resolución.

.....

CFF 22, 22-C, RCFF 19, RLIVA 74, RMF 2010 I.2.6.4., II.2.3.1., II.2.3.5.

Formato de solicitud de devolución

I.2.3.5. Para los efectos del artículo 22-C del CFF, los contribuyentes presentarán las solicitudes de devolución mediante el “Formato Electrónico de Devoluciones”, disponible en “mi portal” en el portal de internet del SAT y los anexos A, 1, 2, 2-A, 2-A-bis, 3, 4, 7, 7 A, 7 B, 8, 8-bis, 8-A, 8-A-bis, 8-B, 8-C, 9, 9-bis, 9-A, 9-B, 9-C 10, 10-bis, 10-A, 10- B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según corresponda, contenidos en el Anexo 1, así como cumplir con las especificaciones siguientes:

I. Para efecto de la devolución de las diferencias que resulte de IDE o del IETU una vez aplicado el acreditamiento y la compensación correspondientes, a las personas físicas y morales, deberán presentar el “Formato Electrónico de Devoluciones”, disponible en “mi portal” en el portal de internet del SAT con los Anexos 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según corresponda, contenidos en el Anexo 1, mediante los cuales se describa la determinación de las diferencias mencionadas.

II. No obstante lo señalado en la fracción anterior, los contribuyentes que sean competencia de la AGGC, que tengan saldo a favor de IVA, ISR, impuesto al activo, IETU e IDE, deberán presentar su solicitud de devolución utilizando el Anexo electrónico F3241, disponible en el portal de internet del SAT que contiene los archivos con la información de los Anexos 1, 2, 2-

A, 2-A-bis, 3, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-bis, 8-A, 8-A-bis, 8-B, 8-C, 9, 9- bis, 9-A, 9-B, 9-C 10, 10-bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según corresponda. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico al efecto disponible en el portal de internet del SAT. El llenado de los Anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en el citado portal de internet.

III. Las personas morales que dictaminen sus estados financieros y sean competencia de la AGAFF, en materia de IVA, ISR, impuesto al activo, IETU e IDE, deberán presentar los Anexos 1, 2, 7, 7-A, 8, 11, 11-A 14 y 14-A mediante el Anexo electrónico F3241, disponible en el portal de internet del SAT, generados con el programa electrónico a que hace referencia el párrafo que antecede.

Tratándose de las personas físicas que soliciten la devolución del saldo a favor en el ISR en su declaración del ejercicio de conformidad con lo dispuesto en la regla I.2.5.2., se estará a los términos de la misma.

Los contribuyentes que tengan cantidades a favor y soliciten su devolución, además de reunir los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales, en el momento de presentar la solicitud de devolución deberán contar con el certificado de FIEL. Tratándose de personas físicas cuyos saldos a favor o pagos de lo indebido sean

inferiores a \$11,510.00, no será necesario que cuenten con el citado certificado, dichas cantidades a su favor podrán ser solicitadas a través de los módulos de servicios tributarios de las ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

En términos del primer párrafo de la presente regla, las solicitudes de devolución de “Resolución o Sentencia”, “Misiones Diplomáticas”, “Organismos Internacionales” y “Extranjeros sin Establecimiento Permanente”, se deberán presentar en los módulos de servicios tributarios de las ALSC que correspondan al domicilio fiscal, salvo que se trate de contribuyentes de la AGGC, los cuales deberán presentarse directamente el escrito y la documentación en las ventanillas de dicha unidad administrativa, ubicada en Avenida Hidalgo No. 77, módulo III, planta baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

Tratándose de solicitudes de devolución de IVA presentadas con Declaratoria de Contador Público Autorizado, se deberá firmar la devolución con la FIEL del solicitante y del Contador Público Autorizado que emitió dicha Declaratoria.

Para efectos del artículo 22, sexto párrafo del CFF, las solicitudes de devolución que sean enviadas a través del “Formato Electrónico de Devoluciones”, disponible en “mi portal” en el portal de internet del SAT, en días y/o horas inhábiles, se considerará como fecha de presentación la correspondiente al día hábil siguiente.

CFF 22-C, LIDE 7, 8, RMF 2010 I.2.5.2.

Aviso de compensación

II.2.3.6.

III. (Se deroga)

CFF 23, 32-A, LIDE 7, 8, RMF 2010 I.2.16., II.1.2., II.2.15.

Autoridad competente para recibir solicitudes de devolución de saldos a favor en IVA mediante Declaratoria de contador público registrado

II.2.3.7. (Se deroga)

Opción de presentación de declaraciones anuales de personas físicas

II.2.12.3. Para los efectos de las reglas I.3.16.1. y II.2.12.2., las personas físicas que estén obligadas al pago del IETU o requieran acreditar el IDE, deberán presentar su declaración anual del ejercicio 2010 a través de internet, utilizando el programa electrónico DeclaraSAT 2011, que podrán obtener a través del portal de internet del SAT. Asimismo, para la presentación de la declaración anual del ejercicio 2010 a través de internet, se deberá contar con la CIECF o la FIEL.

.....

Medios para presentar la declaración informativa múltiple

II.2.14.1. Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF y de los artículos 84, fracción III, primer párrafo; 86, fracciones IV, VII, IX, X, XIII, XIV, inciso c); y XVI, 101, fracciones V, última oración, VI, incisos a) y b) y párrafo tercero; 118, fracción V; 133, fracciones VI, segundo párrafo, VII, IX y X; 134, primer párrafo; 143, último párrafo; 144, último párrafo; 161, último párrafo; 164, fracción IV; 170, séptimo párrafo y 214, primer párrafo de la Ley del ISR; 32, fracción V de la Ley del IVA y Artículo Octavo, fracción III, inciso e) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007, los contribuyentes obligados a presentar la información a que se refieren las disposiciones citadas, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo la información complementaria y extemporánea de éstas, deberán efectuarla a través de la Declaración Informativa Múltiple y anexos que la integran, vía internet o en medios magnéticos, observando el procedimiento siguiente:

.....

CFF 31, LISR 84, 86, 101, 118, 133, 134, 143, 144, 161, 164, 170, 214, LIVA 32

Declaración informativa del IVA

II.5.5.1. Para los efectos de este capítulo, las personas físicas que únicamente estén obligadas a presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de la Ley del IVA, deberán proporcionarla en la declaración anual a que se refieren los capítulos II.2.11. y II.2.12., según corresponda.

LIVA 32, RMF 2010 II.2.11., II.2.12.

TERCERO. Se modifica el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.

CUARTO. Para los efectos del artículo 32-D del CFF, los contribuyentes que opten por aplicar los beneficios de los Decretos por los que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Sinaloa y Sonora por los fenómenos meteorológicos que se indican, publicados en el DOF los días 17 y 22 de febrero de 2011 y que tengan derecho a la obtención de estímulos fiscales o subsidios por la ocurrencia de las heladas severas a que se refieren las Declaratorias de Emergencia emitidas por la Secretaría de Gobernación y publicadas en el DOF el 15 de febrero de 2011, quedan relevados de presentar ante las dependencias o entidades que los otorgan, la opinión del cumplimiento de obligaciones a que se refiere la regla I.2.1.14.

De la misma forma, los contribuyentes que opten por aplicar los beneficios del Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Tamaulipas, por los fenómenos meteorológicos que se indican, publicado en el DOF el 25 de febrero de 2011, quedarán también relevados de presentar la opinión del cumplimiento de obligaciones de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las dependencias o entidades que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos, no estarán obligadas a requerir a los contribuyentes, la opinión de cumplimiento referida en el primer párrafo de la presente regla.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto por la fracción V de la regla II.2.23.4.5., durante el primer semestre de 2011, las representaciones impresas de los CFD's podrán contener la leyenda "Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital".

Tercero. Se deroga el Anexo 8 "Información sobre el impuesto al valor agregado" de la forma oficial 30 ó DIM "Declaración

Informativa Múltiple" contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Cuarto. Para los efectos de la reforma, adición o derogación de las reglas I.2.5.1., I.2.5.2., I.2.5.3., I.2.5.4., I.2.5.5, I.12.4., II.2.3.1., II.2.3.2., II.2.3.3., II.2.3.4., II.2.3.5., II.2.3.6. y II.2.3.7., los contribuyentes podrán seguir aplicando los procedimientos establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta el 30 de abril de 2011.

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir del resultado obtenido conforme a la primera oración del primer párrafo del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cantidad que corresponda conforme al artículo tercero del presente Decreto, por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y
- II. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

El estímulo a que se refiere el presente Decreto no será aplicable a los pagos:

- a) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y
- b) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere el presente Decreto cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Para los efectos de lo dispuesto en este Decreto, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pagos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Para la aplicación del estímulo a que se refiere este Decreto se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

ARTÍCULO TERCERO.- La cantidad que se podrá disminuir en los términos del artículo primero del presente Decreto no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el citado artículo, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Nivel educativo ¹	Límite anual de deducción ²
Preescolar ³	\$14,200.00 ⁴
Primaria ³	\$12,900.00 ⁴
Secundaria ³	\$19,900.00 ⁴
Profesional-técnico ³	\$17,100.00 ⁴
Bachillerato o su equivalente ³	\$24,500.00 ⁴

ARTÍCULO CUARTO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará a los pagos a que se refiere el artículo primero de este instrumento que correspondan a los servicios a que el mismo se refiere, proporcionados a partir del 1 de enero de 2011.

Decreto que otorga beneficios fiscales a las zonas afectadas del estado Sinaloa

El pasado 17 de febrero se publicó el **Decreto** por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Sinaloa por los fenómenos meteorológicos que se indican.

Decreto que otorga beneficios fiscales a las zonas afectadas del estado Sonora

El 22 de febrero se publicó en el DOF, **Decreto** por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Sonora por los fenómenos meteorológicos que se indican.

Decreto que otorga beneficios fiscales a las zonas afectadas del estado Tamaulipas

El 22 de febrero se publicó en el DOF **Decreto** por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Tamaulipas por los fenómenos meteorológicos que se indican.